



Resuelvo:

1.- Fijase para el año 2009 en la suma equivalente a Media Unidad Tributaria Mensual (0,5 UTM), el valor por concepto de inscripción de cursos en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto.

2.- El pago deberá efectuarse a través de transferencia electrónica o depósito en efectivo, considerando el valor de la Unidad Tributaria Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2008, en la cuenta corriente Nº 9170901 del BancoEstado.

3.- Publíquese copia íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Rouliez Fleck, Director Nacional.

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN Nº 9.421 EXENTA, DE 2008, QUE ESTABLECIÓ PARA EL AÑO 2009 EL VALOR POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE CURSOS EN EL REGISTRO NACIONAL, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 9.864 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2008.- Teniendo presente:

1.- La resolución exenta Nº 9.421, de fecha 18 de diciembre de 2008, que estableció para el año 2009 el valor por concepto de inscripción de cursos en el Registro Nacional correspondiente.

2.- La necesidad de complementar la resolución exenta Nº 9.421, de fecha 18 de diciembre de 2008, con el objeto de incorporar el tratamiento respecto de la actualización de cursos, que regula el artículo 35 de la ley Nº 19.518.

3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley Nº 19.518, que crea el Registro Nacional de Cursos, y el artículo 15 del decreto supremo Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, este Servicio Nacional podrá cobrar por la inscripción y actualización de cada uno de los cursos inscritos en el señalado Registro, la suma que se establezca cada año por resolución exenta de esta Dirección Nacional.

Visto: Lo preceptuado en los artículos 35 y 85 Nº 5 de la ley Nº 19.518, 15 del decreto supremo Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la ley Nº 19.880, y lo dispuesto en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1.- Complémentase la resolución exenta Nº 9.421, de fecha 18 de diciembre de 2008, que estableció para el año 2009 el valor por concepto de inscripción de cursos en el Registro Nacional correspondiente, en el sentido que a contar del día 2 de enero de 2009, los cursos que cumplan su plazo legal de vigencia, y que hayan sido efectivamente liquidados, a lo menos, una vez dentro de los 12 meses anteriores, serán reinscritos automáticamente en el Registro Nacional de Cursos sin costo para el Organismo Técnico de Capacitación (OTEC).

2.- La actualización de los cursos indicada en el Nº 1 de esta resolución, se encontrarán exenta de pago.

3.- Déjase expresa constancia que la presente modificación forma parte integrante de la resolución exenta Nº 9.421, de fecha 18 de diciembre de 2008.

4.- Publíquese copia íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Vega Saavedra, Director Nacional Subrogante.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN Nº 9.821 EXENTA, DE 2008

Mediante resolución exenta Nº 9.821, de 29 de diciembre de 2008, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad “Sociedad de Capacitación Integral Limitada” (Capacita Ltda.), RUT 77.855.550-6, contenida en la resolución exenta Nº 2.456, de 16 de abril de 2007.- Fernando Rouliez Fleck, Director Nacional.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN Nº 9.865 EXENTA, DE 2008

Mediante resolución exenta Nº 9.865, de 30 de diciembre de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, fija la cantidad de \$4.000 (cuatro mil pesos), el valor máximo por hora participante en los cursos de capacitación imputable a la franquicia tributaria para el año 2009.- Jorge Vega Saavedra, Director Nacional Subrogante.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

MODIFICA CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS DE RED QUINTERO - QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO, OTORGADA SEGÚN DECRETO QUE INDICA Y CUYO ACTUAL TITULAR ES ELECTROGAS S.A.

Núm. 407.- Santiago, 28 de noviembre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante el oficio Nº 6161, de fecha 17 de noviembre de 2008, de la Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Considerando: La presentación realizada por la empresa Electrogas S.A. referente a su solicitud modificación de la concesión definitiva de transporte de gas de red, entre las localidades de Quintero y Quillota, de las comunas de Puchuncaví y Quillota, respectivamente, ambas de la Región de Valparaíso, de la que es titular con arreglo al decreto supremo Nº 72, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyo objeto es modificar parte del trazado original y variación del cronograma del proyecto,

Decreto:

Artículo 1º. Modifícase la concesión definitiva otorgada para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas de red, bajo el sistema de acceso abierto, entre las localidades de Quintero y Quillota, de las comunas de Puchuncaví y Quillota, respectivamente, ambas de la Región de Valparaíso, y cuyo actual titular es la empresa Electrogas S.A., rol único tributario Nº 96.806.130-5, otorgada mediante el decreto supremo Nº 72, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por modificación del trazado original debido a acuerdos de servidumbres con los propietarios de los predios que se individualizan en el presente decreto.

Artículo 2º. Reemplázase la Tabla 1. “Coordenadas de origen y destino del gasoducto” del artículo segundo, relativa a la identificación de las coordenadas de los puntos de origen y destino del gasoducto, por la tabla siguiente:

Tabla 1. Coordenadas de origen y destino del gasoducto.

	Lugar	Comuna	Predio Rol N°	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
				Norte	Este
Origen	Estación de recepción Quintero	Puchuncaví	263-22	6.369.790	267.153
Destino	Estación de entrega, medición y regulación Plan Gate Quillota	Quillota	325-33	6.353.425	283.370

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico WGS 84.

Artículo 3º. Modifícase el artículo segundo respecto de la descripción del trazado del gasoducto, el cual se iniciará al interior de las instalaciones de la Refinería Aconcagua, ubicadas en el predio de rol 263-22, de propiedad de la empresa ENAP Refinerías S.A., de la comuna de Puchuncaví, cruza al oriente la faja fiscal del ferrocarril, ramal San Pedro-Ventanas, continúa en el predio de propiedad de Endesa Rol 263-26, donde se ubicará la Central Termoeléctrica Quintero y el predio Rol 263-25, hasta cruzar la faja fiscal de la ruta F-30-E, para converger con el trazado original en el predio Rol 203-45, de propiedad de la empresa Puerto Ventanas S.A., continuando en el trazado original hasta el PK 7.5, punto en que se modifica el trazado hasta el PK 11, retomando el trazado original, para llegar al PK 22.1, donde nuevamente se modifica el trazado entre este punto y el PK 25.7, para luego seguir con el trazado original en el predio Rol 331-8 y llegar al punto de destino original en el Plant Gate Quillota, de la comuna de Quillota.

Adicionalmente, se reemplaza la Tabla 2. “Trazado del Gasoducto de Transporte”, relativa a las coordenadas que permiten ubicar el trazado del gasoducto mediante las diversas singularidades que este atraviesa, según el Plano General de Obras QQ-PG-01-1, según se indica a continuación:

Tabla 2. Trazado del Gasoducto de Transporte.

Punto ¹⁾	Descripción	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
		Norte	Este
1	Estación de recepción Quintero	6.369.790	267.153
1.1	Cruce FF.CC.	6.369.751	267.178
	Cruce oleoducto 10” SONACOL	6.369.729	267.205
1.2	Cruce Ruta F-30-E	6.369.358	267.709
1.3	Cruce oleoducto 8” Refinería Aconcagua	6.369.362	267.718
	Cruce oleoducto 12” Refinería Aconcagua	6.369.362	267.720
	Cruce oleoducto 8” Refinería Aconcagua	6.369.364	267.723
	Cruce oleoducto 24” Refinería Aconcagua	6.369.367	267.730
	Cruce oleoducto 12” Refinería Aconcagua	6.369.370	267.736
	Cruce acueducto ESVAL	6.369.377	267.753
2	Cruce Ruta F - 126	6.367.927	268.425
2.1	Cruce acueducto ENAMI	6.366.479	268.670
3	Cruce línea de alta tensión	6.366.051	268.933
4	Cruce estero Santa Julia	6.365.638	269.013
5	Cruce camino vecinal	6.365.245	269.544
5.1	Cruce canal Mauco	6.363.480	271.077
6	Cruce gasoducto 8” GasValpo	6.363.416	271.150
7	Cruce Ruta F-190	6.363.410	271.160
8	Cruce canal subterráneo	6.359.027	281.108
8.1	Cruce canal Huape	6.356.599	281.913
9	Cruce estero Huape	6.356.525	281.979
9.1	Cruce canal Rauten	6.355.728	282.695



10	Cruce Ruta F - 360	6.355.522	282.738
10.1	Cruce gasoducto 8" Energas	6.355.516	282.739
10.2	Cruce canal El Molino	6.355.309	282.834
10.3	Cruce canal El Molino	6.355.183	282.879
11	Cruce río Aconcagua	6.354.153'	283.482
11.1	Cruce acueducto San Isidro	6.353.699	283.408
11.2	Cruce acueducto San Isidro	6.353.616	283.321
11.3	Cruce cañería diesel 8"	6.353.597	283.318
12	Plan Gate Quillota	6.353.425	283.370
Nota: 1) Según plano QQ-PG-01-1. 2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).			

Artículo 4°. Modifícase el artículo cuarto relativo al cronograma de obras del gasoducto en comento de acuerdo a la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Cronograma de avance físico de las obras.

Inicio de las obras	A partir de julio de 2008
Fin de las obras	A fines de mayo de 2009

Artículo 5°. Modifícase el artículo quinto respecto de la identificación de los planos referenciales en la Tabla 4 siguiente:

Tabla 4. Identificación de los planos presentados en la solicitud.

Tipo documento	N°	Título	Revisión
Plano	QQ-PG-01-1	PLANO GENERAL DE OBRAS	1
Plano	QQ-PS-01-5	PLANO DE SERVIDUMBRES (LÁMINA 1 DE 2)	5
Plano	QQ-PS-02-3	PLANO DE SERVIDUMBRES (LÁMINA 2 DE 2)	3
Plano	QQ-FP-01-5	REGISTRO FOTOGRÁFICO ((LÁMINA 1 DE 2)	5
Plano	QQ-FP-02-3	REGISTRO FOTOGRÁFICO ((LÁMINA 2 DE 2)	3
Plano	QQ-PP-03-0	POLT PLAN ESTACIÓN DE RECEPCIÓN QUINTERO	0
Plano	QQ-PP-04-0	PLOT PLAN PLANT GATE QUILLOTA	0

Artículo 6°. Modifícase el artículo sexto relativo a los bienes nacionales de uso público, BNUP, que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto, que se detallan en las Tablas 5 y 6 siguientes:

Tabla 5. Cauces naturales que serán objeto de ocupación o cruce.

Rol	Comuna	Propietario	Descripción del BNUP	Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ¹⁾		Long. Cruce m
					Norte	Este	
SR	Quintero	Fisco	Estero Santa Julia	4	6.365.368	269.013	25
SR	Quillota	Fisco	Estero Huape	9	6.356.525	281.979	6
BNUP	Quillota	Fisco	Río Aconcagua	11	6.354.153	283.482	300
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-5 y QQ-PS-02-3. 2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).							

Tabla 6. Carreteras y caminos que serán objeto de ocupación o cruce.

Rol	Comuna	Propietario	Descripción del BNUP	Punto ¹⁾	Km. Vial	Long. Cruce m
SR	Quintero	Fisco	Ruta F-30 E, Concón-Ventana	1.2	0,065	40
SR	Quintero	Fisco	Ruta F-216, Quintero-Valle Alegre	2	2,330	25
SR	Quintero	Fisco	Ruta F-190, Colmo-Valle Alegre	7	12,330	25
SR	Quillota	Fisco	Ruta F-360, Quillota-Colmo	10	8,290	15
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-5 y QQ-PS-02-3.						

Artículo 7°. Modifícase el artículo séptimo respecto de las propiedades fiscales, municipales o particulares que se verán afectadas por el trazado del gasoducto y su servicio predial de servidumbre, las cuales se individualizan a continuación en la Tabla 7.

Tabla 7. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar por el trazado.

Rol	Comuna	Nombre de propietario ¹⁾	Nombre del predio	Long. Cruce m
NC	QUINTERO	FERROCARRILES DEL ESTADO	-	40
263-26	QUINTERO	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	CENTRAL QUINTERO	168
203-23	PUCHUN CAVI	JORGE BRITO VÁSQUEZ Y OTRO	FUNDO EL CARRIZO LOTE, EL ESTUCHE LOTE 20 LOS MAITENES	655
263-25	QUINTERO	INMOBILIA FONDO DE INVERSIÓN PROVADO	PORCIÓN DE LA EX HACIENDA NORMANDIE	487
203-45	PUCHUN CAVI	PUERTO VENTANAS S.A.	FUNDO EL CARRIZO LOTE 13	118
203-43	PUCHUN CAVI	LAURA BRITO DE LEÓN	FUNDO EL CARRIZO LOTE 11	86
270-21	QUINTERO	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A.	EX HACIENDA NORMANDIE PARCELA 11	1.421
270-20	QUINTERO	COMPANÍA YOREMI S.A. (ACTUAL AHORRO, INVERSIONES Y RENTAS S.A.)	EX HACIENDA NORMANDIE PARCELA 10	640
271-1	QUINTERO	GERARDO CAMILO LARRAIN PLAZA	RESERVA FUNDO QUINTERO	2.010
271-155	QUINTERO	GERARDO CAMILO LARRAIN PLAZA	PARCELACIÓN EL ESFUERZO PC 9	570
271-1	QUINTERO	GERARDO CAMILO LARRAIN PLAZA	RESERVA FUNDO QUINTERO	2.575
271-214 ²⁾	QUINTERO / PUCHUN CAVI	MARIA ISABEL UNDURRAGA MONTT	LOS MAYOS DE VALLE ALEGRE	5.320
271-15	QUINTERO	HECTOR SILVA RODRIGUEZ	SANTA ISABEL DE DUMUNO	370
271-146	QUINTERO	MARIA ISABEL UNDURRAGA MONTT	SANTA ADELA DE QUERES	380
191-34	PUCHUN CAVI	HERNÁN GABRIEL BAEZA MATURANA	HIJUELA TERCERA DE CHILICAUQUEN BAJO	2.100
271-70	QUILLOTA	AGROFORESTAL MAUCO LTDA.	RESERVA NUEVA AURORA 1 HIJUELA A	2.050
NC	QUILLOTA	MARCELO JEANNERET BROGLE	RESERVA NUEVA AURORA 1 HIJUELA B	1.410
331-76	QUILLOTA	INVERSIONES LAS VIÑAS LTDA.	CORA 1 PROYECTO CHILHUE	3.250
331-113	QUILLOTA	INMOBILIARIA EL COIGUE LTDA.	RAUTEN SUR RESERVA CORA 3 LOTE A	300
331-67	QUILLOTA	INVERSIONES LAS VIÑAS LTDA.	RAUTEN-CHILHUE PARCELA 1	2.100
331-8	QUILLOTA	SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA SANTA ELISA LTDA.	FUNDO EL HUAPE	2.600
NC	QUILLOTA	MARIO ARANGUE ROSALES MARIO CÉSPEDES METTIFOGO	PARCELACIÓN RAUTEN BAJO PARCELA N° 22	175
331-55	QUILLOTA	DANIEL CORTES V. (ACTUAL SUC. CORTES)	PARCELA N° 28 RAUTEN BAJO	640
331-06	QUILLOTA	SOCIEDAD DE INVERSIONES LAUTARO LTDA.	LA HIJUELA HUINGAN O CUARTA RAUTEN	510
325-33	QUILLOTA	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	POCAHUA LT 1	750

Artículo 8°. Modifícase el artículo octavo respecto de las obras e instalaciones existentes que se verán afectadas por la construcción del gasoducto, según se detallan en las Tablas 8.1, 8.2 y 8.3 siguientes:

Tabla 8.1 Obras e instalaciones existentes a afectar. Línea Eléctrica.

Comuna	Descripción	Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
			Norte	Este
Quintero	Línea Alta Tensión Ventanas-Miraflores	3	6.366.051	268.933
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-5 y QQ-PS-02-3. 2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).				

Tabla 8.2 Obras e instalaciones existentes a afectar. Otras Tuberías.

Comuna	Descripción	Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
			Norte	Este
Quintero	Cruce Oleoducto 10" SONACOL	1.1	6.369.729	267.205
Quintero	Cruce Oleoducto 8" Refinería Aconcagua	1.3	6.369.362	267.718

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS



Quintero	Cruce Oleoducto 12” Refinería Aconcagua	1.3	6.369.362	267.720
Quintero	Cruce Oleoducto 8” Refinería Aconcagua	1.3	6.369.364	267.723
Quintero	Cruce Oleoducto24” Refinería Aconcagua	1.3	6.369.367	267.730
Quintero	Cruce Oleoducto 12” Refinería Aconcagua	1.3	6.369.370	267.736
Quintero	Cruce Acueducto ESVAL	1.3	6.369.377	267.753
Quintero	Cruce Acueducto ENAMI	2.1	6.366.479	268.670
Quintero	Cruce Gasoducto 8” Empresa de Gas de la V Región S.A.	6	6.363.416	271.150
Quillota	Cruce Gasoducto 8” Energas S.A.	10.1	6.355.516	282.739
Quillota	Cruce Acueducto San Isidro	11.1	6.353.699	283.408
Quillota	Cruce Acueducto San Isidro	11.2	6.353.616	283.321
Quillota	Cruce Oleoducto 8” San Isidro	11.3	6.353.597	283.318
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-5 y QQ-PS-02-3. 2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).				

Tabla 8.3 Obras e instalaciones existentes a afectar. Cauces Artificiales (Canales).

Comuna	Descripción	Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ²⁾		Long. Cruce m
			Norte	Este	
Quintero	Cruce Canal Mauco	5.1	6.363.480	271.077	5
Quillota	Canal Subterráneo	8	6.359.027	281.108	5
Quillota	Cruce Canal Huape	8.1	6.356.599	281.913	2
Quillota	Cruce Canal Rautén	9.1	6.355.728	282.695	2
Quillota	Cruce Canal El Molino	10.2	6.355.309	282.834	2
Quillota	Cruce Canal El Molino	10.3	6.355.183	282.879	2
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-5 y QQ-PS-02-3. 2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).					

Artículo 9°. Modifícase la nota de la Tabla Nº 9 del artículo undécimo, correspondiente a los planos que indican el ancho de la franja de servidumbre de las propiedades afectas a servidumbres individualizadas en el artículo sexto del presente decreto, según el siguiente detalle:

Tabla 9. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar.

	Ancho de servidumbre ^{*)}	
	Temporal m	Permanente m
Propiedades fiscales, municipales o particulares	25	15
*) Según detalle indicado en planos de servidumbre QQ-PS-01-5 y QQ-PS-02-3.		

Artículo 10. Modifícase el artículo decimotercero respecto del monto de la inversión total para desarrollar el proyecto completo de transporte de gas de red en la zona definida en el artículo segundo del presente decreto, el cual asciende a veinticinco millones de dólares americanos (US\$ 25.000.000).

Artículo 11. El decreto supremo Nº 72, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mantendrá plena vigencia en todos aquellos aspectos que no hayan sido modificados mediante este decreto.

Artículo 12. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía.

Departamento de Cooperativas

EXTRACTO

En Los Muermos a 31 días del mes de diciembre de 2008, Hernán Raimann La Manna, Abogado, Notario Público Suplente de la Notaría de Los Muermos, certifica: Con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública acta de la Junta General Constitutiva de “**COOPERATIVA AGRÍCOLA Y CAMPESINA DE PRODUCTORES DE LECHE LOS MUERMOS** o Coopromuermos”, presidida por don Pedro Leonidas Gómez Gómez, Cédula Nacional de Identidad número 2.873.614-2, presidente del Comité Organizador, actuando de secretario Jaime Sebastián Oyarzún Téllez, Cédula Nacional de Identidad número 9.735.112-0, y ante la asistencia de las 13 personas o socios que concurrieron a la constitución de la entidad. Su nombre de fantasía es “**COOPROMUERMOS**”, en los términos que contienen en la Ley General de Cooperativas, su reglamento, y sus estatutos, conforme a los cuales la Cooperativa está domiciliada en la comuna de Los Muermos, pudiendo establecer agencias, sucursales o

representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; su sede principal queda ubicada en calle Reinaldo Westermeier número 200 de la Ciudad de Los Muermos; su objeto específico es dedicarse a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial; su duración es indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas; el capital social inicial es de setenta millones de pesos, dividido en setecientas acciones, de un valor inicial de cien mil pesos cada una, aportados en efectivo y pagados en el acto constitutivo, y el resto, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Los miembros titulares del Consejo de Administración Provisional son: Soc. Agrícola y Comercial Caracol S.A.; Presidente: Soc. Agrícola y Comercial Potrero del Norte S.A.; Vicepresidente; Tesorero: Soc. Agrícola y Comercial Santa Amanda y Paraguay Chico S.A. - Agrounión S.A.; y los de la Junta de Vigilancia Provisional: Soc. Agrícola y Comercial Coyam S.A. y don Luis Letelier Asencio. Se facultó a los señores Boris Osorio Jaramillo, o a don Ariel Andrés Millán Neumann, para que conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública el acta constitutiva, solicitar su inscripción en el Registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y demás trámites que sean necesarios. Además para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias se confirió poder al Abogado Aldo Solís Cárdenas. Los Muermos, 31 diciembre 2008.

EXTRACTO

Juan Antonio Retamal Concha, abogado, Notario Público, Titular esta Comuna, oficio Arica, Arturo Prat 374, certificado: Por escritura pública fecha de hoy, ante mí, se redujo escritura complementaria de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ANDINOS DE CHILE**, constituida el 20 de julio de 2007 y reducida a escritura pública ante mí, el 5 de septiembre de 2007, inscribiéndose su extracto a fs. 755 Nº366 Registro Comercio Arica, año 2007 y publicado en Diario Oficial 26 octubre 2007, el cual se omitió que asistieron a la constitución de la Cooperativa 18 personas. Arica, 31 diciembre 2008.

EXTRACTO

Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, Notario Público Titular 31ª Notaría Santiago, Huérfanos 1055, local 328, certificado: Con esta fecha ante mí, se redujo a escritura pública acta de Junta Nacional de Delegados de Citación Especial Extraordinaria **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL COBRE LIMITADA**, nombre de fantasía “**COBRECOOP LTDA**”, efectuada el 5 de diciembre de 2008, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 980 oficina 1203, Santiago, en la que se aprobó reforma integral del estatuto a fin de adecuarlo a las normas del nuevo Reglamento de la Ley General de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 25 de enero de 2007. Capital Inicial \$100.000. Duración Cooperativa indefinida. Objeto es la ayuda mutua entre sus socios, en sus necesidades como trabajadores y consumidores en las áreas de consumo y servicios, para lo cual podrá distribuir artículos, servicios, y mercaderías de uso y consumo personal y doméstico, establecer subsidios familiares y por fallecimiento y servicios de conservación y recuperación de salud. Promoverá la difusión de principios cooperativos. Número Total Socios: 3.425. Modificaciones estatuto, además se refieren a derechos, obligaciones de los socios, integración del patrimonio social, responsabilidad y obligaciones de los miembros del Consejo de Administración, presunción de responsabilidades e inhabilidades de éstos y destino de remanentes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 11 de diciembre de 2008.- O. Schneider M.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ORGANIZACIONES EN REGIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1 exenta.- Valparaíso, 2 de enero de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Resq.) Nº114-2008, de fecha 30 de diciembre de 2008; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880; el D.S. Nº 11 de 2003 y el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los decretos exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1.306, todos de 2005; Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1.035, todos de 2006 y Nº 943, Nº 1.687, todos de 2007, Nº 1.205, Nº 1.647 y Nº 1.675, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta Nº 1.155 de 2007, del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur **Merluccius australis** correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento Nº 114 de 2005, modificado mediante decretos exentos Nº 392 y Nº 1.306, ambos de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1.035, todos de 2006, Nº 943 y Nº 1.687, ambos de 2007, Nº 1.205 y Nº 1.647, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante decreto exento Nº 1.675 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2009, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos,